



SUNAT

*Resolución de Superintendencia Nacional  
Adjunta de Aduanas*

N° 400 -2012/SUNAT/A

**MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO"  
INTA-PG.01-A (versión 1) Y RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N.° 467-2011/SUNAT/A**

Callao, 17 de agosto de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 491-2010/SUNAT/A y 467-2011/SUNAT/A se aprobaron los Procedimientos Generales de "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1) y de "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (Versión 2), respectivamente, dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N.° 1053;

Que, se ha visto por conveniente realizar modificaciones a los citados procedimientos, a fin de establecer pautas a seguir para el despacho del régimen de importación para el consumo de los envíos de entrega rápida de la categoría 4d1, en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao;

Que, asimismo resulta necesario modificar la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 467-2011/SUNAT/A, sólo en cuanto a fecha de entrada en vigencia;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, el 18 de julio del 2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.°



122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el último párrafo del numeral 6 del literal A de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 491-2010/SUNAT/A por el texto siguiente:

"6. (...)

*El formato B se transmite al momento de la numeración de la declaración en la Importación para el Consumo de vehículos automotores usados y cuando se declaren mercancías que contengan valores provisionales. El valor estimado correspondiente al valor provisional es declarado en el campo VAL\_ESTIMA del archivo ADUADET1 en el formato A además de la consignación del código "2" en la casilla 5.6 del formato B."*

**Artículo 2º.-** Incorpórense los numerales 9 al 16 al literal D de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 491-2010/SUNAT/A con el texto siguiente:

**"Despacho de Envíos de Entrega Rápida (EER) mediante declaración**

9. *La declaración de mercancías amparada en una guía EER clasificada en la categoría 4d1 puede tramitarse bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:*

- *Anticipado: 1-0, solo:  
03 B Punto de llegada con ingreso a depósito temporal*
- *Excepcional: 0-0*

10. *Para solicitar la destinación aduanera bajo cualquiera de las modalidades de despacho antes descritas, el despachador de aduana transmite, entre otros datos, la información relativa al manifiesto EER:*

- a) *Número del manifiesto EER.*
- b) *Número de guía EER.*





## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

- c) Peso y bultos.
- d) Vía de transporte: "5".
- e) Empresa de transporte aéreo.
- f) Código del depósito temporal EER.
- g) Fecha de llegada del medio de transporte.

11. El canal de control asignado por el SIGAD se muestra, cuando:

- a) La deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados;
- b) Se haya efectuado el registro del término del traslado al depósito temporal EER de las mercancías amparadas en una guía EER o de alguna de ellas tratándose de varias guías consignadas en la declaración; y,
- c) La declaración no tenga rectificaciones electrónicas pendientes de evaluar, en caso de modalidad anticipada.

12. El reconocimiento físico de la mercancía se realiza en el depósito temporal EER declarado y consignado en el manifiesto EER.

13. El funcionario aduanero asignado consigna su diligencia en la casilla 10 del formato A, y la registra en el SIGAD con posterioridad a la tarja al detalle de la guía declarada, siempre que tenga peso y bulto recibidos mayores a cero. Tratándose de varias guías declaradas por lo menos una de ellas debe tener peso y bulto recibidos mayores a cero.

14. Para el otorgamiento del levante de las mercancías se debe cumplir lo siguiente:

- a) La deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados.
- b) Las guías EER declaradas cuenten con tarja al detalle.
- c) No se haya dispuesto sobre la mercancía una medida preventiva o acción de control extraordinario, o la suspensión del despacho por aplicación de medidas en frontera; y



d) Cuento con diligencia de levante registrada en el SIGAD, tratándose de declaraciones con canal rojo o naranja.

15. El responsable del depósito temporal EER entrega al despachador de aduana o importador la mercancía almacenada en su recinto, previa:

a) Verificación en el portal web de la SUNAT que se haya otorgado el levante, y de ser el caso que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera; y,

b) Verificación en el portal web de la SUNAT del registro de la fecha y hora de la autorización de salida de la mercancía.

16. Para la regularización de la declaración sujeta a despacho anticipado, se requiere:

a) Que el manifiesto EER cuente con la información confirmatoria transmitida por la Empresa del Servicio de Entrega Rápida; y,

b) Que el despachador de aduana efectúe la transmisión de la actualización de los pesos y bultos consignados en la declaración, los mismos que deben ser por el total de los pesos y bultos recibidos en el manifiesto EER. No es necesaria la transmisión de los datos de ingreso de la carga al almacén (ICA).

**Artículo 3°.-** Incorpórense a la sección XI del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N. ° 491-2010/SUNAT/A las siguientes definiciones:

**"Categoría 4d1:** Clasificación del envío de entrega rápida cuyo valor FOB es superior a los dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida.

**EER:** Envío de entrega rápida

**Guía EER:** Guía de envío de entrega rápida definida como el documento que contiene el contrato entre el consignante o consignatario y la empresa de servicio de entrega rápida, y en la que se declara la descripción, cantidad y



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.”

**Artículo 4°.-** Modifíquense la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 467-2011/SUNAT/A, que aprobó el Procedimiento General de Envíos de Entrega Rápida INTA-PG.28 (Versión 2), sólo en cuanto a la fecha de entrada en vigencia, fijándose como tal el 12.11.2012.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2012, excepto el artículo primero que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

